

Tema 1

EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. La definición de Derecho Internacional. 2. Los caracteres del Derecho Internacional. 3. La creación del Derecho Internacional. 4. La aplicación del Derecho Internacional.

1. La definición de Derecho Internacional.

- DIPenal: rama del DIP. ¿Qué es el DIP?
- DIP: Tradicionalmente: derecho relaciones EE. Actualmente: los Estados NO son sus únicos actores y sujetos, sino que alcanza a más materias que a sus relaciones inter pares.
- El Derecho Internacional Penal: sector incluido en el DIP. Mayor desarrollo durante el siglo anterior, especialmente tras fin de la 2ª GM y la Guerra Fría.
 - * Es un ordenamiento jurídico que bebe de las mismas características el DIP, caracterizado por un desarrollo pausado y dedicado principalmente a regular las relaciones entre los Estados -sujetos soberanos-. El Derecho internacional Penal rompe con esta característica y se dedica a regular la conducta de los individuos que adquieren, de esta forma, personalidad jurídica.
- Algunos autores distinguen entre Derecho internacional penal (parte del DIP relativa a la responsabilidad penal del individuo) y Derecho penal internacional (Derecho penal interno o nacional que regula las cuestiones relativas a la aplicación de las leyes penales en el espacio y a la cooperación entre los Estados en esta materia), por lo que en esta asignatura vamos a considerar esa primera acepción.

2. Los caracteres del Derecho Internacional

- El DIP constituye un “producto diferente” que supera los esquemas típicos del Derecho interno, consecuencia de las características del medio social internacional.
 - Interestatalidad vs. Estatalidad
 - Estructura de yuxtaposición (no superposición) entre Estados soberanos.
 - Creadores y destinatarios de normas: desdoblamiento funcional
- ORDENAMIENTO NO AUTORITARIO, AUTO-GESTIONADO Y EN EL QUE LA JERARQUIZACIÓN CEDE EL PASO A LA COORDINACIÓN
- Necesidad de conocer el medio social internacional para su definición, y por ello: configuración histórica.

- Entre estas características llamadas “estructurales”, destacan tres:
 - La vigencia del principio de efectividad: Desempeña en el DI una triple función:
 - ❖ constitutiva: consolida definitivamente determinadas situaciones fácticas cuya regularidad jurídica inicial podría estimarse dudosa. Aparece, pues, como una garantía de orden y de estabilidad, dando valor jurídico a los efectos consolidadores del tiempo para justificar el orden establecido. Ejemplos (existe un Estado cuando se ejerce poder efectivo sobre personas y territorio).
 - ❖ Modificativa: Actúa como factor de consolidación de las transformaciones intervenidas en el Derecho vigente. Ejemplo (aparición de zonas en derecho marítimo).
 - ❖ Adjudicativa: Principio de solución de los conflictos entre títulos jurídicos competitivos. Ejemplo: en materia de nacionalidad.
 - El fundamento consensual de sus normas: cada Estado/Consenso CI.
 - La existencia de normas imperativas (ius cogens), con cuatro características: Imperatividad; generalidad; mutabilidad; jerarquía; jurisdiccionalidad.

A. Los orígenes de la sociedad internacional: la Paz de Westfalia de 1648

- La premisa para la existencia del DIP es la existencia de, al menos, dos entes políticos independientes: nunca modelo Imperio Romano.
- Orígenes remotos: Época medieval de relaciones entre entidades políticas feudales caracterizadas por común fe cristiana y subordinadas a la suprema autoridad espiritual del Papa: RES PUBLICA CHRISTIANA. Posteriormente: Sistema de dos cabezas (Imperio y Papado) relaciones entre los tres centros de poder temporal (SIRG de Carlomagno, IRO Bizancio y Califato Islámico Bagdag)..
- Orígenes próximos (SXVI-XVII): Europa pluralidad de Estados nacionales independientes del Papado y del Imperio. Guerra de los Treinta Años: Tratados de Paz de Westfalia 1648: “orden de Westfalia”
 - Sistema formado por Estados nacionales (Estado-Nación)
 - Se reconocen mutuamente como soberanos dentro de fronteras precisas.
 - Derechos y obligaciones jurídicas en el ámbito internacional. Derecho eurocéntrico e imperialista.

B. La sociedad internacional entre las dos guerras mundiales: la SdN

- Fin de la 1ª GM: Tratado de Paz de Versalles 1919 Creación SdN.
 - Primer ejemplo de OI de vocación universal y competencia general.
 - Objetivo: desarrollar la cooperación entre Naciones; garantizar paz y seguridad internacionales.
 - Escasos poderes PERO acciones positivas para el desarrollo del DI:
 - Creación de la CPJI 1920.
 - Solución de conflictos entre Estados.
 - Propició la cooperación institucionalizada en campos económico, financiero, de transportes y comunicaciones, salud pública y social y laboral.
 - Establecimiento del “sistema de mandatos”: colonias de los países derrotados en la 1ª GM.+
 - Modelo institucional que inspiraría otras OI, con cuerpo funcionarios independientes de Estados.

Pero: COLAPSO PREMATURO Y LEGADO RELATIVAMENTE ESCASO.

- No llegó a ser suficientemente fuerte para lograr el cumplimiento de sus objetivos esenciales: mantenimiento Paz (Invasión Manchuria, Guerra Italia-Abisinia; Sudetes-Alemania).
- Nunca tuvo una composición universal: EE.UU nunca participó ante la falta de ratificación del Senado; expulsión URSS; Japón e Italia se retiraron; ejercito Nazi en Holanda supuso su fin.

C. La sociedad internacional tras la 2ª Guerra Mundial

- Fin 2ª GM: Nueva organización mundial Carta de San Francisco 1945 ONU con un propósito fundamental: preservar la paz entre las Naciones.
- Sin embargo, no ha sido posible:
 - Enfrentamientos por razones de hegemonía mundial: confrontación Este-Oeste (C1).
 - Enfrentamientos por razones derivadas de las disparidades de desarrollo entre los pueblos: confrontación Norte-Sur (C2).



“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos: A preservar (...) A reafirmar (...) A crear (...) A promover A practicar (...) A unir (...) A emplear (...) Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios”.

C1. La confrontación Este-Oeste: guerra fría, coexistencia y distensión.

- Guerra Fría: Tras creación ONU, enfrentamiento ideológico superpotencias USA - URSS
 - Peligro inminente de guerra total por agrupamiento en “bloques” comunista y capitalista (OTAN y Pacto de Varsovia)
 - Hubo enfrentamientos militares “menores” (Corea 1950,...). Pero no enfrentamiento directo por “equilibrio estratégico del terror”
- Coexistencia pacífica: Doctrina proclamada por Krutchev en 1956 y asumida por ONU en Res. AG 2625 (XXV), de 24-X-1970: Declaración sobre los principios de DI referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los EE de conformidad con la Carta de las NU . Apaciguó tensiones entre superpotencias
- Distensión años 70.

- Admisión de las dos Alemanias en ONU en 1972 1974:
 - Acuerdos USA-URSS limitación armas estratégicas (SALT I)
 - Acta Final de la CSCE 1975: nueva Declaración de principios
- Fragilidad “distensión”
 - Invasión soviética de Afganistán 1979 y terminación negociaciones SALT II
 - Ronald Reagan Presidente USA en 1982 e intransigencia anticomunista

C2. La confrontación norte-sur: aspectos políticos y económicos.

- Conflicto Este-Oeste se encuadra en un conflicto mayor: Norte-Sur. “G-77” nacido en la UNCTAD (hoy, + de 140 EE).
- Podemos distinguir:
 - Aspectos políticos.
 - Aspectos económicos.

- ASPECTOS POLÍTICOS: EL MOVIMIENTO DE PAÍSES NO ALINEADOS
 - 1) Años 50: líderes del Tercer Mundo partidarios del “neutralismo positivo” → “no alineamiento”
 - 2) 1961: Criterios para ser admitido como E. miembro del Movimiento no alineados (no perfectos en su aplicación práctica):
 - ❖ Ejercicio de una política independiente, basada en la coexistencia pacífica
 - ❖ Apoyo a los movimientos de liberación nacional → auge descolonización
 - ❖ No pertenencia a pactos militares colectivos (ni OTAN, ni Pacto de Varsovia)
 - ❖ No tener alianzas bilaterales con las grandes potencias
 - ❖ No tener bases militares extranjeras en territorio nacional
 - 3) Persiste en la actualidad pese a la superación del conflicto Este-Oeste (reuniones previas para aunar posiciones antes del inicio período de sesiones de la AGNU).

- ASPECTOS ECONÓMICOS: LA REIVINDICACIÓN DE UN “NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL” (NOEI)

- 1) Acción en el marco de la ONU.

- Antecedentes:

- Res. AG 1710 (XVI) de 19-12-1961: primer Decenio de NU para el desarrollo
- Res. AG 1785 (XVII) de 8-12-1962: convoca UNCTAD
 - ❖ Mayoría numérica de PVD → nace el G-77
- Res. AG 2626 (XXV) de 24-X-1970: segundo Decenio de NU para el desarrollo

- FRACASÓ por falta de apoyo de países ricos.

- ¿El establecimiento del NOEI?

- Finales 1973: crisis del petróleo provocada por OPEP.
 - ❖ Fuerza PVD: productores de recursos naturales necesarios para países ricos
- Período extraordinario sesiones AG primavera 1974. Dos resoluciones consensuadas:



- ❖ Res. AG 3201 (S-VI) de 1-5-1974: Declaración sobre el establecimiento de un NOEI
- ❖ Res. AG 3202 (S-VI) de misma fecha: Programa de acción sobre el establecimiento de un NOEI
- Nuevos principios (no todos consagrados en la práctica):
 - ❖ 1) Soberanía permanente de EE. y pueblos sobre los recursos naturales y todas las actividades económicas, incluido el D° de nacionalizar
 - ❖ 2) El control de la actividad de las empresas transnacionales
 - ❖ 3) El establecimiento de un comercio justo en los precios de las transacciones comerciales internacionales
 - ❖ 4) El trato preferente y no recíproco a favor de los PVD
 - ❖ 5) La transferencia de tecnología a los PVD,...
- Período ordinario sesiones AG de 1974: Res. AG 3281 (XXIX) de 12-12-1974: Carta de derechos y deberes económicos de los E.
 - ❖ Adoptada por mayoría, con oposición países desarrollados capitalistas
 - ❖ Inicia el cisma Norte-Sur por el establecimiento del NOEI

2. Acontecimientos posteriores: del diálogo Norte-Sur al “diálogo de sordos”

❑ Abandono del foro de la ONU

- En AG, mayoría numérica PVD → aprueban “resoluciones”

- ❖ las “resoluciones” no son vinculantes jurídicamente

- ❖ los PD no asumen compromisos de desarrollo para los PVD

❑ Convocar conferencias diplomáticas internacionales

- Pueden adoptar “tratados internacionales”

- los “tratados” son vinculantes para los EE. que los ratifican

- PD por lo general o no acuden o no ratifican los tratados adoptados sin su consentimiento (=por mayoría) → no se consigue nada

❑ “G7”: PD capitalistas fomentan su cooperación económica a través de las reuniones de los “Siete Grandes”

- EEUU, Canadá, RFA, Francia, UK, Italia y Japón (+ observador UE)

- En 90’s, admiten a Rusia (por razones políticas, no económicas) → “G8”

- Del directorio económico al directorio político

□ “Suavización” o “maquillaje” del directorio?

- Tras las reuniones del G7 se convoca desde 2000 al “G20”
- Según Web G20: “Actualmente el G20, está integrado por países desarrollados y países emergentes o en desarrollo. Esta composición responde a dos fenómenos que están transformando las relaciones internacionales actuales: 1) la creciente influencia de los países emergentes en los asuntos políticos y económicos a nivel global y; ...; 2) la necesidad de encontrar formas innovadoras de cooperación para enfrentar los nuevos retos financieros globales que requieren una respuesta colectiva”
- El G20 está integrado por 19 países y la Unión Europea:

Alemania	Brasil	Estados Unidos	Italia	Rusia
Arabia Saudita	Canadá	Francia	Japón	Sudáfrica
Argentina	China	India	México	Turquía
Australia	República de Corea	Indonesia	Reino Unido	Unión Europea

D. El fin del bipolarismo y el tránsito hacia la globalización

1. EL FIN DEL BIPOLARISMO (1988-1991)

- Acercamiento líderes superpotencias: Gorbachov (perestroika) y 2º Reagan.
 - ❑ Primeras consecuencias
 - solución de conflictos “estancados” (Camboya, Afganistán, Namibia)
 - Acuerdo 1988 INF: desmantelamiento misiles nucleares de alcance medio instalados en Europa
 - ❑ 1989: Caída muro de Berlín y reunificación Alemania. Consecuencias:
 - 1990 CSCE: Declaración conjunta de 22 EE; Carta de París para una nueva Europa; 5 guías para “una nueva era de democracia, paz y seguridad”
 - 1991: Rusia abandona la URSS, que se disuelve inmediatamente
 - ❑ Fin del conflicto Este-Oeste permite “resurrección” ONU
 - Crisis de Kuwait 1990: aparece el CdS
 - Desaparece enfrentamiento bipolar PERO aparecen las “nuevas” guerras

2. EL TRÁNSITO HACIA LA GLOBALIZACIÓN

- Desde Carta de París: monopolio economía de mercado a escala mundial
 - ❑ Aparición y consolidación empresas privadas en Rusia, China, Cuba,...
- 1995: OMC sustituye al GATT
 - ❑ liberalización comercio → globalización económica
 - ❑ adhesión China a la OMC
 - ❑ Problemas: “deslocalización” → aparición “economías emergentes”
- Dimensión política-militar: predominio absoluto EEUU
 - ❑ Vaivenes política exterior EEUU
 - Bush, Jr.: 11-S y unilateralismo imperialista-Guerra Irak sin autorización previa CdS
 - Obama: vuelta al multilateralismo restringido- EEUU actúa conforme al CdS (Sí en Libia; no en Siria)-EEUU fomenta el G-20 sobre todo ante crisis financiera mundial de 2008
 - ❑ Liderazgo indiscutible EEUU en cuestiones de seguridad internacional

2. EL TRÁNSITO HACIA LA GLOBALIZACIÓN

- Desde Carta de París: monopolio economía de mercado a escala mundial
 - ❑ Aparición y consolidación empresas privadas en Rusia, China, Cuba,...
- 1995: OMC sustituye al GATT
 - ❑ liberalización comercio → globalización económica
 - ❑ adhesión China a la OMC
 - ❑ Problemas: “deslocalización” → aparición “economías emergentes”
- Dimensión política-militar: predominio absoluto EEUU
 - ❑ Vaivenes política exterior EEUU
 - Bush, Jr.: 11-S y unilateralismo imperialista-Guerra Irak sin autorización previa CdS
 - Obama: vuelta al multilateralismo restringido- EEUU actúa conforme al CdS (Sí en Libia; no en Siria)-EEUU fomenta el G-20 sobre todo ante crisis financiera mundial de 2008
 - ❑ Liderazgo indiscutible EEUU en cuestiones de seguridad internacional

3. La creación del Derecho Internacional

- “Ftes del Derecho” = es una expresión ambigua que engloba distintas acepciones. En la acepción formal, procedimientos de creación de normas o reglas en un ordenamiento. Sin embargo, en DI: ninguna norma se refiere a “ftes del DI”, aunque tradicionalmente se acude al art. 38 Estatuto CIJ:
 - ❑ No establece ninguna jerarquía entre las distintas ftes, aunque: SÍ que existe cierta jerarquía:
 - ❖ SÍ que existe cierta jerarquía material: las normas de ius cogens prevalecen sobre cualquier otra norma de DI, cualquiera que sea su origen (tratado, costumbre, PGD); las obligaciones impuestas por la Carta ONU.
 - ❖ SÍ que existe en caso de conflicto entre normas, por aplicación de criterios técnico-jurídicos: *Lex specialis derogat generalis*; *Lex posterior derogat prius*.
 - ❑ No agota el catálogo de procesos que se han ampliado con la evolución del DI:
 - ❖ Los actos unilaterales de los Estados: condiciones.
 - ❖ Resoluciones de OOII.
 - ❖ Procedimientos de soft law.

A. Los tratados internacionales.

- Concepto doctrinal: Es un acuerdo de voluntades (oral o escrito), entre sujetos del DI (no entre EE e individuos), regido por el DI, tendente a producir efectos jurídicos (derechos y obligaciones), cualquiera que sea su denominación
- Regulación internacional:
 - ❑ Origen consuetudinario: principio pacta sunt servanda. Subsiste para tratados no incluidos en la codificación parcial (anteriores a la CdeViena; entre otros sujetos; tratados orales, etc).
 - ❑ Codificación parcial:
 - ❖ tdos. celebrados entre E.s → Convención sobre el D°. de los tdos. (Viena, 23-5-1969)
 - ❖ tdos. celebrados entre E.s-OOII ó entre OOII → Convención sobre el D°. de los tdos. entre E.s y OOII o entre OOII (Viena, 21-3-1986)

A1. La celebración de los tratados

1. Celebración de los tratados:

- Fases:

- De forma previa: Capacidad y representación del Estado.

- Fase primera de la celebración de tdos.: la elaboración material del texto del tdo.:

- Negociación: No definida en CVDT, pero es la esencia de la actividad diplomática. Consiste en presentar propuestas, contrapropuestas... para adoptar un tdo. Según la Jurisprudencia: obligación de negociar de buena fe.

- Adopción del tdo.: decisión del contenido definitivo del tdo.

- ❖ Regla general: art. 9.1

- ❖ Primera regla especial: art. 9.1

- ❖ Segunda regla especial: art. 5

- Autenticación del texto del Tdo.: garantía de cuál es el texto definitivo y auténtico del tdo. art. 10.

- Fase segunda de la celebración de tdos.: la manifestación del consentimiento del E. en obligarse por medio de un tdo.
 - ¿Qué es? Es el acto de un Estado por el que expresa a nivel internacional su decisión soberana de consentir en estar vinculado jurídicamente por un tdo.
 - La decisión se debe adoptar previamente conforme a las reglas y procedimientos descritos en el Dº. interno de cada E.
 - Formas de la manifestación del consentimiento estatal
 - ❖ regla general: libertad de forma: art. 11.
 - ❖ Formas simplificadas:
 - firma o rúbrica del tdo.
 - canje de instrumentos que constituyen un tdo.
 - ❖ Formas solemnes (consentimiento perfeccionado en dos tiempos)
 - Ratificación.
 - Adhesión: cuando un tdo. invita a E.s no negociadores a vincularse por dicho tdo, que a su vez puede ser forma simplificada (=sin firma previa) o solemne (=tras firma previa).

- “Aceptación” y “aprobación”: no son nuevas formas de manifestación del consentimiento, sino denominaciones recientes que han aparecido en la práctica internacional. Podrán ser, según haya o no firma previa, formas simplificadas o solemnes. Por lo tanto: formas equivalentes a la firma, la ratificación o la adhesión
- Cualquier otra forma que se convenga
- En la práctica, aparece para los tdos. bilaterales una nueva forma simplificada: los E.s se intercambian cartas comunicándose que ya se han realizado todos los trámites constitucionales para la manifestación del consentimiento en quedar obligado por un tdo. concreto.

2. Entrada en vigor de los tratados

- Entrada en vigor de los tdos: art. 24.1-3.
- Aplicación provisional de los tratados: art. 25.1-2
- Depósito, registro y publicación de los tratados: arts. 76-77-80.

3. Observancia, aplicación e interpretación de los tratados:

- Observancia: pacta sunt servanda (art. 26) y provisiones de derecho interno (art. 27).
- Aplicación: irretroactividad (art. 28); ámbito territorial (art. 29) y normas sobre aplicación de tratados sucesivos sobre la misma materia (art. 30).
- Interpretación:
 - Regla general de interpretación:
 - ❖ Principios básicos de la interpretación: art. 31.1
 - ❖ Prevalencia de la interpretación literal
 - ❖ El contexto de un tdo.: art. 31.2
 - ❖ La interpretación auténtica: art. 31.3
 - ❖ La interpretación especial: art. 31.4

- Medios de interpretación complementarios: art. 32
- Interpretación de tdos. autenticados en dos o más idiomas: art. 33
- 4. Efectos sobre terceros Estados:
 - Norma general: art. 34
 - Tdos. que crean obligs. para terceros E.s: art. 25
 - Tdos. que crean derechos para terceros E.s: art. 36
 - Normas de un tdo. que son costumbres generales: art. 38
- 5. La revisión y modificación de los tratados: La revisión de los contenidos de un tdo. puede dar lugar a:
 - La enmienda de un tdo:
 - Por acuerdo entre todas las partes art. 39
 - Enmienda de tdos. multilaterales: art. 40
 - La modificación de un tdo: entre alguna de las partes únicamente: art. 41

6. Nulidad, terminación y suspensión:

- Nulidad:

- son los vicios del consentimiento. Lista cerrada de 8 causas:

- Violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno sobre competencia para celebrar tds. art. 46
 - Restricción específica de los poderes del representante del E. para manifestar el consentimiento del E. art. 47
 - Error de hecho. art. 48.
 - Dolo art. 49
 - Corrupción del representante de un E. art. 50
 - Coacción sobre el representante de un E. art. 51
 - Coacción sobre un E. por la amenaza o el uso de la fuerza. art. 52
 - Tdos. que estén en oposición con una norma de ius cogens. art. 53

- Consecuencias: Art. 69,1 y 2.

- Terminación:

- Causas de terminación de los tdo.: lista cerrada de 8 causas:

- Por voluntad de todas las Partes, conste o no en el tdo. art. 54
 - Denuncia del tdo. art. 56
 - Por abrogación o derogación tácita (consecuencia de la celebración de un tdo. posterior y distinto sobre la misma materia) art. 59
 - Por violación grave de un tdo. art. 60
 - Imposibilidad definitiva de subsiguiente de cumplimiento art. 61
 - Cambio fundamental en las circunstancias de la celebración de un tdo. art. 62
 - Aparición de una norma sobrevinida de ius cogens art. 64
 - Supuesto especial: retirada de las Partes en el tdo. en los casos de los arts. 54, 56, 61 y 62.
Especialidad: el tdo. sigue en vigor para las demás Partes

- Consecuencias: art. 70.

- Suspensión:
 - Causas suspensión.: lista cerrada de 7 causas
 - Supuestos de suspensión simple:
 - ❖ Cuando el tdo. así lo prevea art. 57, a
 - ❖ Por consentimiento de todas las Partes art. 57, b
 - ❖ Por acuerdo entre algunas de las Partes únicamente art. 58
 - ❖ Como consecuencia de la celebración de un tdo. posterior art. 59
 - ❖ Imposibilidad temporal de subsiguiente cumplimiento art. 61.1
 - Supuestos de suspensión como alternativa a la terminación de un tdo.:
 - ❖ Violación grave de un tdo. art. 60
 - ❖ Cambio fundamental en las circunstancias de celebración de un tdo. art. 62
 - Consecuencias: art. 72.

A2. Las reservas a los tratados

1. Concepto: art. 2.1, d. Declaración unilateral cualquiera que sea su denominación, con formula escrita (art. 23.1).
2. Momento de la formulación de la reserva: art. 19 encabezamiento y art. 23.2.
3. Clases de reservas por su finalidad: de exclusión o de modificación.
4. Condiciones de admisibilidad de las reservas: art. 19
5. Aceptación de las reservas y objeción a las reservas: art. 20
6. Efectos jurídicos de las reservas:
 - entre E. autor de la reserva y E. que la acepta: art. 21.1
 - entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción simple: art. 21.3
 - entre E. autor de la reserva y E. que hace objeción cualificada: art. 20.4, b
 - entre los E.s que no hacen reservas: art. 21.2

A3. El procedimiento de celebración en derecho español

1. Marco normativo:

- Constitución de 1978
- Ley 25/2014, Tratados, etc.

2. Competencia para la celebración de tds. art. 149.1.3

- Competencias limitadas de las CCAA (no se reconocen a las Cortes Generales) Ley: art. 7 y Título 5
- Derecho de instancia.
- Derecho de información
- Ampliación concepto Tratado Ley: art. 2, a), b) y c)

3. Procedimiento de celebración de tdo.:

- Elaboración material del texto del tdo.:

- Gob. dirige la política exterior art. 97 CE, p. 328

- Competencia del Mterio. AAEE Ley: art. 4

- Representantes de España: ampliación Ley: arts. 9 y 10.

- Negociación, adopción y autenticación Ley arts. 11-15

- Prestación del consentimiento del E. en obligarse

- Órganos que intervienen:

- ❖ Gob. dirige la política exterior art. 97 CE+ Ley : arts. 3 y 17

- ❖ Control de las Cortes art. 66.2 CE

- ❖ Consejo de Mtros y Rey: manifestación del consentimiento Ley: arts. 16 y 22 + art. 63.2 CE

- ❖ TC: Práctica: el Rey sólo en formas solemnes

- Supuestos de intervención de las Cortes (de + a – intensidad):
 - ❖ Tdos. que contienen estipulaciones contrarias a la CE art. 95 CE+ Ley art. 19
 - ❖ Tdos. que requieren autorización mediante Ley Orgánica art. 93 CE
 - Mayoría: art. 81.2 CE
 - Adhesión a las CCEE (hoy, UE) y a la CPI. No en la OTAN
 - ❖ Tdos. que requieren autorización previa de las Cortes Generales art. 94.1 CE
 - Mayoría: art. 74.2 CE
 - ❖ Tdos. q. no requieren autorización de Cortes art. 94.2 CE+ Ley: art. 18
- Calificación de la naturaleza del tdo.: ¿quién decide vía de tramitación parlamentaria?
 - ❖ en principio, Comisión Permanente del Consejo de E. Ley: art. 17
 - ❖ Ni Gob. ni Cortes Generales obligados ¿pueden recalificar?
- Consecuencias de la autorización de las Cortes Generales
 - ❖ la NO autorización Cortes → inhabilita al Gob. a obligarse por un tdo.
 - ❖ la autorización Cortes → habilita (pero NO obliga) al Gob. a obligarse por un tdo.

B. La costumbre internacional

- Concepto: “como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”
- Compuesta de dos elementos:
 - ❑ Elemento material o práctica: Existen una serie de requisitos jurisprudenciales: continuidad en el tiempo, manifestación frecuente y uniformidad de contenidos, PERO estos se han ido relajando en la práctica. Tradicionalmente de los EE (EE especialmente interesados), aunque hoy en día, también las OOII.
 - ❑ Elemento subjetivo o convicción obligatoriedad: convicción de que la práctica seguida responde a una exigencia jurídica. Debe probarse en cada caso.
- Tipos: General o universal (excepción del objeto permanente)/regional.

C. Los principios generales del derecho

- Obligatorios para todos los Estados.
- Dos categorías:
 - Comunes a los ordenamientos jurídicos Estados: procedentes del D°. Privado o del Derecho Público.
 - Principios específicos del DI.

D. Medios auxiliares para la determinación de las reglas del Derecho Internacional

- Jurisprudencia internacional.
- Doctrina de los publicistas.

4. La aplicación del Derecho Internacional

- Aplicación: influenciada por carácter descentralizado (no existe autoridad judicial con competencia única y obligatoria que determine la violación normas ni autoridad supranacional de cumplimiento coactivo).
- Normalmente: aplicación espontánea (bien común-consenso)
- En casos de incumplimiento: técnicas diversificadas de reacción: protección diplomática nacionales, medios pacíficos, responsabilidad internacional...En otros casos, se recurre a medios de aplicación forzosa:
 - ❑ No prohibidos, pero regulados. Exclusión uso fuerza armada contraria a la Carta NU.

□ Dos tipos:

❖ Unilaterales: Medidas de autotutela (inevitables), que excluyen fuerza armada, distinguiéndose entre:

- Medidas de retorsión: Ejercicio riguroso del derecho como medio para constreñir al Estado a que ponga fin a la situación perjudicial. No supone quebrantamiento obligación jurídica.
- Represalias (término abandonado por colisión con DIHum) o contramedidas: Actos contrarios en sí mismos al DI por los que un Estado responde frente a actos también contrarios al DI cometidos contra él, con el fin de que se cese en la actividad perjudicial.

✓ Condiciones (jurisprudencia):

- Motivo suficiente
 - Advertencia previa
 - Proporción ofensa-represalia
 - Sólo contra Estado provocador (limitar efectos en terceros).
- ✓ Trabajos CDI relativos a la responsabilidad de los Estados precisando condiciones: solo Estado que sufra perjuicio; reversibles; ofrecimiento previo de cumplimiento; proporcionalidad; no puede incluir uso o amenaza uso fuerza armada.

❖ Multilaterales:

- Medidas de control internacional: Mecanismos desarrollados por OOII de control colectivo (sistema de informes).
- Medidas institucionales de condena o aislamiento: Reacción ante el incumplimiento, con el objeto de identificar al infractor y asegurar la observancia de las normas. Tipos (de + elemental o + complejo):
 - ✓ Condena pública.
 - ✓ No reconocimiento de situaciones en violación DI.
 - ✓ Aislamiento del Estado violador (suspensión ejercicio derechos, expulsión, etc.)
- Medidas coercitivas Cap. VII de la Carta NU: Cuando la actitud del Estado pone en peligro la paz y/o la seguridad internacional. Objetivo no es asegurar cumplimiento, sino mantener seguridad colectiva en casos quebrantamiento paz, amenaza paz o actos de agresión:
 - ✓ Jurídicamente vinculantes para todos los Estados (aceptarlas y cumplirlas).
 - ✓ Distintos tipos: políticas, económicas, militares.

- Medidas punitivas: Represión de crímenes internacionales (violaciones particularmente graves de normas que protegen intereses fundamentales CI):
 - ✓ Fallida figura del crimen internacional del Estado: trabajos CDI responsabilidad Estado contemplaron que determinadas violaciones particularmente graves constituyeran un crimen del Estado (Proy. 1975-Ago), pero se abandonó en 2001.
 - ✓ Represión de los crímenes internacionales del individuo desde 1945.